

Circular n.º.:124

Ref.: Plusvalía Municipal, Sentencia Constitucional.

Madrid a 24 de febrero de 2022.

Estimado Cliente.

Contacte con Trillo & Hernández SLP si desea información complementaria a la que le exponemos a continuación.

La consulta, estudio, y tramitación (si procede) no le supone ningún coste, solo si se lleva a cabo la reclamación nuestros honorarios serán del 10% de la devolución obtenida, en procedimientos administrativos. En casos de procedimiento judicial les informaremos de los costes incurridos.

Si lo desea activaremos su expediente del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Bienes de Naturaleza Urbana (Plusvalía Municipal).

Atentamente.



Fdo.: Ana María Hernández Solís.

Breve comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre Impuesto sobre la Plusvalía.

El pasado 26 de octubre de 2021 se publicó Sentencia del Tribunal Constitucional declarando inconstitucional la norma que regulaba el Impuesto sobre Plusvalía girado hasta la fecha por los ayuntamientos.

En la sentencia se contempla, entre otras las siguientes consideraciones:

No pueden revisarse las obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme.

Tendrán también la consideración de situaciones consolidadas las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 de la LGT a dicha fecha.

En nuestra opinión, existen opciones para reclamar la devolución del impuesto pagado

Se podrá solicitar devolución de los ingresos indebidos en los siguientes supuestos:

1) Autoliquidaciones

- Si ha solicitado rectificación de autoliquidación antes del 26/10/2021 y está pendiente de resolución.
- Si ha presentado autoliquidación antes del 26/10/2021, no han sido rectificadas, pero están en plazo porque no han transcurrido los 4 años de la prescripción. Se tiene derecho a solicitar la rectificación de acuerdo al art 120 LGT (La sentencia limita estas solicitudes, pero en nuestra opinión, se menoscaba el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva).

Paralelamente puede iniciarse un procedimiento de responsabilidad patrimonial de la administración.

- Queremos advertirles que si usted presento autoliquidación entre 26/10/2021 y 8/11/2021. No hay posibilidad legal de determinar la base imponible.

2) Liquidaciones

- Liquidación firme agotada la vía de impugnación. Puede iniciarse un procedimiento de responsabilidad patrimonial de la administración. Plazo de un año.
- Si antes de esta fecha se ha impugnado la liquidación y están pendientes de resolución

El 10 de noviembre de 2021 entra en vigor Real Decrero-Ley26/2021. No tiene efectos retroactivos.

- No se puede exigir el impuesto a hechos imposables devengados desde 26/10/21 hasta 09/11/21.
- Y no estarán sujeta las transmisiones en casos de inexistencia de incremento.